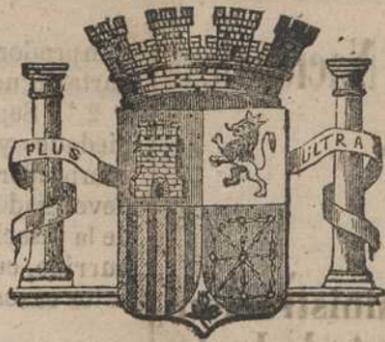


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

LEY HIPOTECARIA.

(Continuacion.)

Art. 66. Los interesados podrán reclamar gubernativamente contra la calificación del título hecha por el Registrador, sin perjuicio de acudir si quieren á los Tribunales de justicia para ventilar y contender entre sí acerca de la validez ó nulidad de los documentos ó de la obligación. En el caso de que se suspendiere la inscripción por faltas subsanables del título y no se solicitare la anotación preventiva, podrán los interesados subsanar las faltas en los treinta días que duran los efectos del asiento de presentación. Si se extiende la anotación preventiva, podrá verificarse en el tiempo que esta subsiste, según el art. 96.

Quando se hubiere denegado la inscripción y el interesado, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha del asiento de presentación, propusiera demanda ante los Tribunales de justicia para que se declare la validez del título ó de la obligación, podrá pedir anotación preventiva de la demanda, y la que se verifique se retrotraerá á la fecha del asiento de presentación.

Después de dicho término no surtirá efecto la anotación preventiva de la demanda sino desde su fecha.

En el caso de recurrirse gubernativamente contra la calificación del título, todos los términos expresados en los dos anteriores párrafos quedarán suspensos desde el día en que se interponga el

recurso hasta el de su resolución definitiva.

Art. 67. En el caso de hacerse la anotación por no poderse ejecutar la inscripción por falta de algun requisito subsanable, podrá exigir el interesado que el Registrador le dé copia de dicha anotación, autorizada con su firma, y en la cual conste si hay ó no pendientes de Registro algunos otros títulos relativos al mismo inmueble, y cuáles sean estos en su caso.

Art. 68. Las providencias decretando ó denegando la anotación preventiva en los casos primero, quinto y sexto del art. 42, serán apelables en un solo efecto.

En el caso sétimo del mismo artículo será apelable en ambos la providencia cuando se haya opuesto á la anotación el que tuviere á su favor algun derecho real anterior sobre el inmueble anotado.

Art. 69. El que pudiendo pedir la anotación preventiva en un derecho dejase de hacerlo dentro del término señalado al efecto, no podrá después inscribirlo á su favor en perjuicio de tercero que haya inscrito el mismo derecho, adquiriéndolo de persona que aparezca en el Registro con facultad de transmitirlo.

Art. 70. Cuando la anotación preventiva de un derecho se convierta en inscripción definitiva del mismo, surtirá esta sus efectos desde la fecha de la anotación.

Art. 71. Los bienes inmuebles ó derechos reales anotados podrán ser enajenados ó gravados, pero sin perjuicio del decreto de la persona á cuyo favor se haya hecho la anotación.

Art. 72. Las anotaciones preventivas comprenderán las circunstancias que exigen para las inscripciones los artículos 9.º, 10, 11, 12 y 13 en cuanto resulten de los títulos ó documentos presentados para exigir las mismas anotaciones.

Los que deban su origen á providencia de embargo ó secuestro expresarán la causa que haya dado lugar á ellos, y el importe de la obligación que los hubiere originado.

Art. 73. Todo mandamiento judicial disponiendo hacer una anotación preventiva expresará las circunstancias que deba esta contener, según lo prevenido en el artículo anterior, si resultasen de los títulos y documentos que se hayan tenido á la vista para dictar la providencia de anotación.

Quando la anotación deba comprender todos los bienes de una persona, como en los casos de incapacidad y otros análogos, el Registrador anotará todos los que se hallen inscritos á su favor.

También podrán anotarse en este caso los bienes no inscritos, siempre que el Juez ó el Tribunal lo ordene y se haga previamente su inscripción á favor de la persona gravada por dicha anotación.

Art. 74. Si los títulos ó documentos en cuya virtud se pida judicial ó extrajudicialmente la anotación preventiva no contuvieren las circunstancias que esta necesita para su validez, se consignarán dichas circunstancias por los interesados en el escrito en que de común acuerdo soliciten la anotación. No habiendo avenencia, el que solicite la anotación consignará en el escrito en que la pida dichas cir-

cunstancias, y previa audiencia del otro interesado sobre su exactitud el Juez ó el Tribunal decidirá lo que proceda.

Art. 75. Las anotaciones preventivas se harán en el mismo libro en que correspondiera hacer la inscripción si el derecho anotado se convirtiere en derecho inscrito.

Art. 76. La anotación preventiva será nula cuando por ella no pueda venirse en conocimiento de la finca ó derecho anotado, de la persona á quien afecte la anotación ó de la fecha de esta.

Se continuará.

Núm. 864.

Fiscalía de la Audiencia de Sevilla.

CIRCULAR.

A los Promotores fiscales de este territorio.—En cumplimiento de lo que se previene en la orden de S. A. de 26 del mes anterior, publicada en la *Gaceta* de 28, espero que dentro del plazo marcado en ella me remitirá V. l. las propuestas de Fiscales municipales para los pueblos de ese partido, ateniéndose á los artículos de la ley orgánica del poder judicial que en la misma orden se citan.

Dios guarde á V. muchos años.
—Sevilla 1.º de Noviembre de 1870.—P. Borrajo.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Junio de 1853 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Diciembre de 1870, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Manuel Barranco y Lopez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta ciudad, á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.

Partido de Lucena.—Lucena.

Segunda Subasta.

Fincas rústicas.

Mayor cuantia.

Pesetas cénts.

Núm. 3 del inventario. La fábrica de sal llamada de Jarales, que está implantada en un terreno calizo, situado á 20 kilómetros de la ciudad de Lucena, y se compone de una superficie de 34, 672 metros 1,254 centímetros cuadrados, equivalentes á 49,619 varas, con 6,639 centésimas, ó sean 5 fanegas, 7 celemines y 3 y 1/2 cuartillos, cuyo terreno linda al Norte con olivar propio del Marqués de Campo de Aras, al O. con otros de dicho señor, al S. con el arroyo que corre á la vereda llamada de la Alameda, y al E. con el cauce del mismo arroyo. Forman la fábrica dos pozos de figura circular, de donde por medio de noria se verifica la estraccion de las aguas que tienen 25.º y 16.º de concentracion, canales de fábrica y tejas por donde se dirijen las aguas estraidas al calentador, pila de grandes dimensiones y desde la que reparten las aguas en las pilas de cristalización que tienen empedrados sus fondos y las paredes, y la casa de administracion. Esta casa se encuentra en mal estado á escepcion del almacén de cabida de 6,300 quintales: se compone de un portal exterior é interior, dos salas y dos cuadras en planta baja, y de dos salas, tres dormitorios, dos despensas y cocina en piso principal. Detrás de esta casa y á su O. y N. hay una parte de terreno compuesto de 7,471 metros y 48 decímetros cuadrados, equivalentes á 10,692 varas y 5,180 centésimas, ó sea 1 fanega, 2 celemines y 2 cuartillos de buena calidad para labor, incluido su valor en la tasacion, así como los útiles y herramientas que existen en la fábrica, que consisten en un peso quintaleño, nueve pesas de bronce, dos artefactos para sacar agua, dos servideras, una mesa de pino, una id. mas vieja, dos candados, dos escardillos, dos bancos de asiento, seis sillas bastas, dos barrenas, un martillo, una azuela, un escoplo, un cepillo de carpintero, una sierra, cuatro cuartillas, dos palas de madera, cinco varas para rodillos, cuatro rodillos, un seron, siete vigas de 3 y 1/2 varas, tres cántaros una caja de lata con el sello de la fábrica, una id. con números para las guías, once tejones y dos tablas para rodillos. No se halla arrendada. Ha sido capitalizada por las 3,650 pesetas de renta anual que le ha señalado el Ingeniero y Arquitecto del Estado D. Manuel Antonio Capo, que la ha tasado para la venta en 65,700 pesetas, y tasada en 66,066 pesetas 63 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 25 de Agosto último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 56156 pesetas 63 centimos que es el 85 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta subasta. 56.156, 63

CONDICIONES.

1.º Sin embargo de pertenecer la finca anterior á los bienes del Estado, segun lo prevenido en la ley de desestanco de 16 de Junio de 1869, el importe á que ascienda el remate, se pagará en metálico, entregando el

comprador la décima parte al verificarse la adjudicacion, y el resto por partes iguales en los nueve años siguientes.

2.º Segun lo dispuesto en la circular de la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado de 10 de Junio último, será obligacion del comprador reintegrar al Tesoro público la cantidad que el Ingeniero haya devengado, por los gastos de trasporte de ida y vuelta á la salina y dietas de la tasacion, sin perjuicio del pago á los demás peritos que hayan concurrido, cuyos derechos serán los marcados en las tarifas aprobadas para estos casos.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existan en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
- 7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso ignata á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejará de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de establecerse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás arboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente, á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.
14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Lucena y en la villa de Madrid.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
- 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se

hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que se su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colati-vas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 28 de Octubre de 1870.—El Comisionado principal de ventas de Bie-nes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Pozoblanco.—Torrecampo.

Segunda subasta.

Finca urbana.

Menor cuantía.

Pesetas cénts.

Núm 996 del inventario y 1834 de permutacion. Un pajar, situado en el callejon de Santiago, sin número, procedente de la Cofradía de Animas de Torrecampo: su fachada mira á L., y linda por la derecha saliendo con tinahon de Antonio Leon, por la izquierda id. otro pajar de igual procedencia, y por la espalda con corral de la casa de Miguel Romero Conde: está formado sobre 40 varas, equivalentes á 28 metros: consta de solo su planta baja sin techar y sus paredes ruinosas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 6 pesetas y 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito Don Tomás Miguel Creipo en 121 pesetas y 50 céntimos y tasado en 150 pesetas.

137 50

Esta finca salió á subasta el 17 de Setiembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 127 pesetas y 50 céntimos, que es el 85 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta subasta.

Fincas rústicas.

Núm. 2222 del inventario y 1828 de permutacion. Una haza de tierra, sita en el barranco de la Nava, término de Torrecampo, procedente de la Fábrica Parroquial de la misma; y linda á N. carril de la Nava, á L. dicho carril y tierras de Miguel Fernandez del Alamo, á S. haza de Juan Miguel Solana, y á P. otra de don Juan del Rey: bajo cuyos límites se compone de 48 fanegas, equivalentes á 30 hectáreas, 91 áreas y 69 centiáreas: tiene algunas encinas de mala calidad y monte bajo: se escluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 27 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 407 pesetas y 50 céntimos y tasada en 600 pesetas.

510

Esta finca salió á subasta el 27 de Setiembre último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 510 pesetas, que es el 85 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta subasta.

Núm. 2223 del inventario y 1829 de permutacion. Otra id. en cabeza de la Nava, de la anterior procedencia y término; y linda á N., L. y S. con hazas de Alfonso Torres, y á P. id. de Miguel Blanco: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas, y 20 centiáreas: se escluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arriendo: ha sido tasada en 200 pesetas, y capitalizada por las 9 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 202 pesetas y 50 céntimos.

172 12

Esta finca salió á subasta el 27 de Setiembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la suma de 172 pesetas y 12 céntimos, que es el 85 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta subasta.

Partido de Aguilar.—Puente-Genil.

Núm. 2235 del inventario y 1867 de permutacion. Una haza de monte alto que radica en el Charcón, término de Puente-Genil, procedente de la Cofradía de San Antonio de dicha villa; y linda á N. D. Juan Bautista del Pino, á L. arroyo de las huertas Nuevas, á S. Capellania de Don Pascual Padilla, y á P. Don Francisco de Paula Camps: bajo cuyos límites se compone de 13 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 95 áreas y 66 centiáreas: contiene 62 encinas y 150 chaparros: estaba arrendada á Don Manuel Roldan en 40 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 900 pesetas y tasada en . . . tipo para la subasta.

1790

Aguilar. Quiebra.

Núm. 2199 del inventario y 1773 de permutacion. Un olivar al sitio del carril, término de Aguilar, proce-

dente de la Cofradía del Santísimo de la misma, y linda á N. y O. olivos de Don Rafael Moreno, á S. id. de don José Gordillo, y á E. id. de don Fernando Abazurza: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 62 centiáreas: contiene 73 pies de olivo: no consta su arriendo: ha sido tasado en 750 pesetas y capitalizado por las 37 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en . . . tipo para la subasta.

843 75

Se subasta en quiebra de Don Antonio Salcedo é Hidalgo, que la remató en 2050 pesetas en 23 de Marzo último y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 9 de Abril del mismo.

Partido de Montilla.—Montilla. Quiebra.

Núm. 2013 del inventario y 380 de permutacion. Un tajon al sitio de Valsequillo, término de Montilla, procedente de su Cofradía de San Miguel; y linda á N. cementerio de Montilla, á S. y O. tierra de D. Luis Aguilar, y á E. tierras del Clero: bajo cuyos límites se compone de 1 celemin, equivalente á 5 áreas y 10 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 75 pesetas y capitalizado por las 3 pesetas y 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en . . . tipo para la subasta.

84 37

Se subasta en quiebra de Don Diego Alvarez, que la remató en 107 pesetas y 50 céntimos en 28 de Julio de 1856 y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 1.º de Octubre del mismo.

ADVERTENCIAS.

- 1.º á la 14.º iguales á las anteriores.
15.º á la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Pozoblanco, Aguilar y Montilla.

NOTAS.

- 1.º y 2.º iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Córdoba 28 de Octubre de 1870.—El Comisionado Principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios. Partido de Montoro.—Bujalance.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Pesetas. cénts.

Núm. 3308 del inventario. Una suerte de tierra poblada de monte bajo, en 2.º trance de la Cañada honda, sita en el pago y dehesa de Monte Real, término de Bujalance, procedente de sus propios; y linda á N. olivares nuevos del Monte Real, á L. la segunda Maestra, á S. con el núm. 17 del mismo trance y á P. paredon divisor del mismo trance: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas 4 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 65 áreas y 25 centiáreas: no consta su arriendo: le ha señalado el perito 24 pesetas 50 céntimos de renta anual por las que ha sido capitalizada en 551 pesetas 25 céntimos y tasada en . . . tipo para la subasta.

975

Núm. 3309 del inventario. Otra id. de tierra poblada de monte bajo, en el 3.º trance de la Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. con el número 20 del mismo tance, á L. paredon divisor del mismo, á S. D. Francisco Gutierrez y Don José Castro y Lara y á P. con la 2.ª maestra: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas 2 celemines, equivalentes á 3 hectáreas 77 áreas y 47 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 30 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 693 pesetas y tasada en . . . tipo para la subasta.

1079, 16

Núm. 3310 del inventario. Otra id. de tierra poblada de monte bajo, en el tercer trance nombrado de la cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 21 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo, á S. con el número 19 del mismo, y á P. con la 2.ª Maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 20 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 450 pesetas y tasada en . . . tipo para la subasta.

700

Núm. 3311 del inventario. Otra id. de tierra pobla-

da de monte bajo en el tercer trance, llamado Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 22 del mismo trance, á L. Paredon divisor del mismo id., á S. con el número 20 del id. id. y á P. la segunda maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: le ha señalado el perito de renta 21 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 472 pesetas 50 céntimos y tasada en.

704, »

Núm. 3342 del inventario. Otra id. de tierra poblada de monte bajo en el tercer trance, Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con la maestra general, á L. paredon divisor del mismo trance, á S. con el número 21 del mismo id. y á P. con la 2.ª maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 21 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 472 pesetas 50 céntimos y tasada en.

704, »

Núm. 3313 del inventario. Otra id. de tierra poblada de monte bajo, en el tercer trance Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 24 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo id. á S. maestra general y á P. con la 2.ª maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas equivalentes á 2 hectáreas 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 21 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 472 pesetas 50 céntimos y tasada en.

704, »

Núm. 3314 del inventario. Otra idem de tierra poblada de monte bajo, en el tercer trance de la Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio y linda á N. con el número 25 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo, á S. con el número 23 del idem y á P. con la segunda Maestra. No consta su arriendo: se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: ha sido capitalizada por las 23 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 517 pesetas 50 céntimos, y tasada en.

720 »

Núm. 3315 del inventario. Otra idem de tierra poblada de monte bajo, en el tercer trance Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 26 del mismo trance, á L. paredon divisor del idem, idem, á S. con la número 24 del idem, idem, y á P. con la segunda Maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 24 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 540 pesetas y tasada en

780 »

Núm. 3316 del inventario. Otra idem de tierra poblada de monte bajo, en el tercer trance Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 27 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo idem, á S. con el número 25 del idem, idem, y á P. con la segunda Maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 26 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 601 pesetas 87 céntimos, y tasada en.

860 50

Núm. 3317 del inventario. Otra idem de tierra poblada de monte bajo, en el tercer trance Cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 28 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo idem, á S. con el número 26 del idem, idem, y á P. con la segunda Maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: le ha señalado el perito de renta 24 pesetas 25 céntimos, por las que ha sido capitalizada en 545 pesetas 62 céntimos y tasada en.

864 50

Estas 10 fincas han sido tasadas para su venta por el perito D. Fernando Alcántara.

Partido de Aguilar.—Puente Genil.

Núm. 3265 del inventario. Una suerte de tierra, sobrante de la espropiacion hecha á don José Maria de la Puerta, para la construcción del arrecife que condu-

ce á la Estacion del Ferro-carril; y linda á O. y S. con la carretera, á N. calle Juan Rodriguez y á P. casa de Juan Arroyo: bajo cuyos límites se compone de 144 varas cuadradas, equivalentes á 101 metros. No consta su arriendo: ha sido tasada en 45 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en.

142 50

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
15. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Montoro y Aguilar.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 28 de Octubre de 1870.—El Comisionado Principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia.
Quiebra.
Partido de Montilla.—Montilla.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas cénts.

Núm. 1474 de inventario. Una suerte de olivar, en el pago de las huertas de Delgado, término de Montilla, procedente del colegio de huérfanas de S. Ildefonso de la misma; y linda á N. Majuelo de Francisco Marquez y plantanon de Antonio Bujalance, S. olivar de D. Antonio de Galvez, L. id. de Martín de Luque y D. Agustin, y á P. id. de Francisco Solano Polonio y majuelo de Francisco Marquez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanega, 3 celemines 2 1/2 cuartillos, equivalentes á 79 áreas y 72 centiáreas, con 107 pies de olivo y algunas estacas nuevas. Estaba arrendada á Rafael Sanchez en 75 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 1687 pesetas 50 céntimos y tasada en 1420 pesetas, y siendo mayor la capitalizacion se subasta por el la.

1687 50

Se subasta en quiebra de D. Diego Alvarez, que la remató en 28 de Diciembre de 1866 en 1750 pesetas, y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 31 de Enero de 1867.

Partido de Pozoblanco.—Dos Torres.

Núm. 611 del inventario. Otra id. que radica en el pago de la Atalayuela, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de Atalayuela, á L. otras de Martín Sanchez, á S. heredades de Gregorio Rodriguez, y á P. terrenos de Beneficencia: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 23 areas y 72 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 19 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito Don Rafael Fernandez de Córdoba en 421 pesetas 87 céntimos, y tasada por el mismo en 375 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 23 de Abril de 1863, y el 4 de Octubre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevo remate por la cantidad de 295 pesetas 30 céntimos, que es el 70 por 100 del anterior remate, la cual será el tipo para esta segunda subasta.

295 30

Se subasta en quiebra de Don Manuel Sanchez Redondo, que la remató en 25 de Mayo de 1869 en la cantidad de 375 pesetas, y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 3 de Julio del mismo.

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Pozoblanco y Montilla.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 28 de Octubre de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

CÓRDOBA.—1870.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA,
San Fernando, 34.